

independizaciones y del Reglamento Interno. - Lea,
 dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco -
 Jorge Buendía Gutiérrez - Abogado. - Sofia S. de
 Matta - J. Matta J. - C. Sánchez C. Notario -
 sello del Notario. - Inscripción. - Exenta de Impues-
 tos. - Artículo doce de la ley de veintinueve de
 Enero de mil novecientos noventa y cinco. - Lea, vein-
 titis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. -
 Conclusión. - Suscritos los otorgantes del con-
 tenido de esta escritura de Independización
 y Formulación de Reglamento Interno de
 Propiedad Horizontal, por la lectura que de to-
 da ella les fue hecha en presencia de los testigos
 al principio citados, se aprincaron y participaron
 en su contenido y la firmaron junto con
 los testigos; de que doy fe.

Matta

Sofia S. de Matta

Rómulo de la Cruz

Alfonso Prieto

[Signature]

En Ica, a veintiseis de Mayo de mil novecientos
 setenta y cinco, ante mi César J. Sánchez Caballero Notario
 Público de esta provincia, con Libreta Electoral número



T N° 92992257

Por mil ciento cincuenta y cuatro.

Número: Seiscientos Treintinueve y cuatro millones, seis
Compra - Venta ciento, veintinueve mil.

Doña: Dora Chacaltana R. y otros, petecientos quince con
A Don: Pedro Velazco Ramos. la constancia de sufra
gio i con Libreta Tri

Expedi 1 de Feb.
Tumbes, a 10
diciembre de 1972.
Don: Pedro Velazco
Ramos, a 31 mayo
1972; day 10.

Ex. de 1 de Feb.
a 25 de Mayo
1972.

Antaria número seis millones trescientos cuarenta y tres mil
novecientos cincuenta y cuatro i los testigos señores don: Fel-
pe Briccio Palacios i don Fernando Muñoz Páez; que
reñen los requisitos de ley, a fojas dos mil ciento cin-
cuenta y cuatro vuelta del Registro de Escrituras Públicas,
correspondiente al libro al curso de mil novecientos
setenta y tres mil novecientos setenta y tres comparecieron:
Doña Dora Chacaltana Ramos, peruana, natural de esta
ciudad i de tránsito en ella, vecina de Lima, de qucha
cuerpo de su casa, casada con don Lucio Casro Ira-
nado.

Con Libreta Electoral número dos millo-
nes cuatrocientos veintiseis mil ciento treinta y cuatro i
con Libreta Tributaria número cinco millones tresien-
tos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho; don Juan
Chacaltana Ramos, peruano, natural i de tránsito
en esta ciudad, vecino de Lima, soltero, obrero, con
Libreta Electoral número dos millones cuatrocientos
treinta y tres mil doscientos quince i con Libreta tri-
butaria número cinco millones cuatrocientos dieciséis
mil ochocientos cuarenta y tres, don Máximo Chacaltana
Ramos, peruano, natural i de tránsito en esta ciudad,
vecino de Lima, obrero, casado con doña Petronila Con-
cepción Moreno Valderrama; con Libreta Electoral número
dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos
treinta i con Libreta Tributaria número cinco

millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuen-
 tiecho; don Maximiliano Chacaltorta Ramos, peru-
 no, natural i de tránsito en esta ciudad, vecino de Lima,
 empleado, soltero, con Libreta Electoral número dos mi-
 llones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuatro
 i con Libreta Tributaria número cinco millones
 cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veintinueve;
 don Pedro Velasco Ramos, natural y vecino de Pongo
 Grande, de tránsito en esta ciudad, casado con do-
 ña Cipriana Ramos de Velasco, con Libreta Elec-
 toral número cuatro millones noventa y cuatro mil
 ochocientos treinta y tres i con Libreta Tributaria
 número seis ochocientos mil ochocientos en trá-
 mite; los comparecientes mayores de edad proce-
 den por su propio derecho, hábiles para contratar
 e inteligentes en el idioma Castellano a quienes
 congozo, así como a los testigos instrumentales de
 que doy fe, como de haber cumplido con lo que
 dispone el artículo treinta y ocho al sufragio
 de la ley del Notariado i me entregaron una
 minuta sujeta de Compra-Venta, para que
 por contenido de la escritura pública la que
 se abra con el número Quinientos Setenta-
 cuatro queda por pagar al legajo respectivo de
 minutos cuyo tenor literal es como sigue: Minuta
 número Quinientos Noventa y cinco.- Minuta de
 minuta auténtica.- Señor Notario Público.-
 Sirva usted extender una escritura en es-
 tos términos: Primero.- Doña Rosa, viuda de Juan
 don Máximo y don Maximiliano Chacaltorta

<<



SERIE T N° 92992259

Don mil ciento cincuenta y cinco.

na Ramos, son propietarios de un sitio solar, ubicado en el Caserio de Yungo Grande, del distrito de Pueblo Nuevo, de esta provincia: que limita por el Norte, con propiedad de doña Hermelinda Chacaltana, por el Sur, con la de doña Leonor de La Cruz; por el Este, con Camino real; y por el Oeste, con Margen de la Acequia de Ramos; y mide por el Norte veinte metros; por el Sur treinta metros; por el Este y Oeste, veinticinco metros; lo que encierra el área de noventa y cinco metros cuadrados. También son propietarios de un lote de terreno de Cultivo nombrado "El Majuelo o El Palmo" ubicado en el mismo lugar que el anterior, se encuentra sembrado con algunos árboles frutales; cuyos límites son: por el Norte, con parcelas adjudicadas a herederos de Zoila de La Cruz Ramos y a doña Leonor de La Cruz Ramos; por el Sur, con margen del canal nombrado La Mendoza; por el Este, con propiedades de Pedro Achuyta; y herederos de Nicolás Florindez; y por el Oeste, con parcela adjudicada a herederos de don Rubén Benavides Ramos; mide por el Norte, cincuenta y diez metros lineales; por el Sur cuarenta y ocho metros; por el Este cuarenta y tres; y por el Oeste, cuarenta y siete; lo que encierra un área de dos mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. También son propietarios de otro lote de terreno de Cultivo nombrado "La Pampa", ubicado en el mismo sector que el anterior, sembrado con algunos árboles frutales; que limita

por el Norte, con testamentaria de Patricia Alfaro; por el Sur, con mitad de calle entrada que repasa propiedad de Nicolás Mendoza; por el Este, con propiedad de Nicolás Mendoza; y por el Oeste, con propiedad de José Valenzuela; y mide por el Norte, veintisiete ochenta; por el sur, veintinueve ochenta; por el Este, dieciséis cuarenta; y por el Oeste, en línea quebrada de tres tramos de Norte a Sur; mide el tramo primero tres diez, el tramo dos a la derecha dos diez; el tramo tres a la izquierda doce metros; encerrando una área de cuatrocientos sesentidos metros cuadrados. También con propietarios de derechos e acciones o sea quinta parte de la sétima parte, de la oficina de Destilación de Mostos, ubicado en el mismo lugar que los anteriores: cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de Félix Avalos; por el Sur, con propiedad de Hermelinda Chacaltana; por el Este, con propiedad de Félix Avalos; y por el Oeste, con acequia regadera; y mide por el Norte y Sur dieciocho treinta; por el Este y Oeste, doce noventa; lo que encierra una área de doscientos treinta y seis metros cuadrados. En la parte de la superficie descrita, se encuentra una cocina construida de adobes, con su respectiva paila de cobre, con capacidad para cuatro botijas de mosto de seis arrobas, a continuación se encuentra la alborea construida con ladrillos vertidos. En mezcla de cemento y arena, y finalmente la enfriadora, construida de adobes. Estos inmuebles fueron adquiridos en la división extrajudicial celebrada el diez de Abril de mil novecientos ve



T N° 92992231

Don mil ciento cincuenta y tres

quienavtro, por el Perito Agrimensor don Pedro A. Ore
 Mana Ramos, de los bienes dejados por doña Dorina
 Ramos y Pedro Vida de la Cruz, fallecida en esta ciu-
 dad, el nueve de Setiembre de mil novecientos setentidos,
 y pagado el impuesto a la sucesión con el certificado
 número cincuenta setentidos. Segundo. En la fecha
 doña Dora, don Juan, don Máximo y don Maximilia-
 no Chacaltana Ramos, venden los inmuebles descri-
 tos en la cláusula anterior a favor de don Pedro
 Pichuya Ramos; por el precio de soles oro doce mil,
 los que se pagarán en el momento de firmarse la
 escritura; y con la fe de entrega que el Sr. No-
 tario cuidará de poner en ella. Correspondiéndole al pi-
 to solar la suma de soles ve dos mil; y los terrenos de
 soles ve dos mil. Tercero. Los Contratantes declaran
 que el precio ha sido el pactado entre ellos i es el que
 también realmente le corresponde a los inmuebles que
 son materia de la venta; por lo que se hacen entre
 si, mutua i reciproca donación de cualquier exceso
 o diferencia que pudiesen resultar, abarcando la ven-
 ta a los inmuebles, con todas sus entradas, salidas,
 usos, costumbres, servidumbres, ayes y con todos los
 demás derechos anexos a la propiedad, sin reservar
 de nada para si los vendedores, quienes declaran
 que el precio ha sido el pactado entre ellos, i
 es el que también realmente le corresponde a
 los inmuebles que son materia de la venta;
 por lo que se hacen entre si mutua i reciproca
 donación; y quienes declaran que los inmuebles
 se encuentran completamente libres; y que con

conforme para el poder del comprador, inmediatamente como queda firmada la escritura, obligándose en todo caso a la ejecución i cumplimiento conforme a ley. - Cuarto. - Declaran ambos contratantes que el presente contrato, no requiere de la aprobación de Reforma Agraria, por cuanto no hay fraccionamiento del terreno conforme lo dispone el artículo ciento Ocho del Texto Único Ordenado de Reforma Agraria. - Quinto. Los vendedores, declaran que han cumplido con el inciso a del artículo cincuenta, con respecto de recepción, número VI Cuarentidos mil seiscientos setenta y seis, de fecha doce de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. - Sexto. - Los inmuebles materia de la venta pagan predios. - Séptimo. - Los gastos que ocasiona la minuta al elevarse a escritura pública, son por cuenta del comprador. - Octavo. - El domicilio de los vendedores es Puente el ejército, Calle Corongo número ciento cuarentidos, Lima; y el comprador en el Barrio de Pongo Grande - Distrito de Pueblo Nuevo. - Noveno. - Los contratantes se solidarizan por los arbitrios i gabelas municipales que pudieran estar pagando. - Décimo. - Los contratantes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas de la presente minuta. - Fea, Cuatro de Mayo de mil nove



CHIR N° 92992233

Do mil ciento cincuenta y siete

Cientos pretendidos. - Juan Chacaltana Ramos. - Maximiliano Chacaltana Ramos. - Dora Chacaltana Ramos. - Pedro Uchuya R. - Benidas Puchan Te. Abogado. - C. Salazar G. - Notario. - Un sello del Notario. - Anotación. - La presente minuta está afecta al pago del siguiente impuesto. - Alcabala de Enajenaciones. - Ley quinientos noventa y dos. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Adicional de Alcabala. - Ley dieciséis mil novecientos. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Total Soles oro. - Un mil Cuatrocientos Cuarenta. - Sea Cuatro de Mayo de mil novecientos pretendidos. - Lugar. - Banco de la Nación. - Impuesto. - Alcabala de Enajenaciones. - Datos de Identificación del Contribuyente. - Apellidos y Nombres o Razón Social. - Chacaltana Ramos Dora, Juan, Maximiliano y Maximiliano a Pedro Uchuya Ramos. - Domicilio. - Departamento. - Sea. - Provincia. - Sea. - Distrito. - Cercado. - Tiro. - Pared. - Calle. - Dadas quinientos noventa y dos. - Capital imponible. - Soles oro. - Doce mil. - Concepto y monto del Pago. - Impuesto. - Alcabala. - Tasa. - Seis por ciento. - Monto. - Anual. - Soles oro. - Doce mil. - Impuesto pagado. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Impuesto. - Adicional de Alcabala. - Tasa. - Seis por ciento. - Monto.



T N° 92992233

Don mil ciento cincuenta y siete

Cientos setecientos. - Juan Chacaltana Ramos. - Maximiliano Chacaltana Ramos. - Dora Chacaltana Ramos. - Pedro Uchuya R. - Leonidas Pachan Te. Abogado. - C. Salazar G. - Notario. - Un sello del Notario. - Anotación. - La presente minuta está afecta al pago del siguiente impuesto. - Alcabala de Enajenaciones. - Ley quinientos noventa y cinco. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Adicional de Alcabala. - Ley diecinueve mil novecientos. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Total Soles oro. - Un mil cuatrocientos cuarenta. - Sea Cuatro de Mayo de mil novecientos setecientos. - Lugar. - Banco de la Nación. - Impuesto. - Alcabala de Enajenaciones. - Datos de Identificación del Contribuyente. - Apellidos y Nombres o Razón Social. - Chacaltana Ramos Dora, Juan, Maximiliano y Maximiliano a Pedro Uchuya Ramos. Domicilio. - Departamento. - Ica. - Provincia. - Ica. - Distrito. - Cercado. - Tiro. - Avenida o calle. - Dadas quinientos ochenta y ocho. - Capital imponible. - Soles oro Doce mil. - Concepto y monto del Pago. - Impuesto. - Alcabala. - Tasa. - Seis por ciento. - Monto. - Anual. - Soles oro. - Doce mil. - Impuesto pagado. - Soles oro. - Setecientos veinte. - Impuesto. - Adicional de Alcabala. - Tasa. - Seis por ciento. - Monto.

anual, Sols oro - Dóce mil. - Lmpuesto Pagado - Sols
 no Setecientos v.inte. - Sols oro - Un mil cuatro
 cientos cuarenta poleros. - Cantidad en Letras
 son: Un mil Cuatrocientos Cuarenta Sols oro. -
 Observaciones. - Escritura de Compra y Venta
 que celebran Doña Dora, Juan, Máximo, Ma-
 ximiliano Chacaltana Ramos, a favor de don
 Pedro Uchuya Ramos, por el precio de Sols oro
 Dóce mil. - Fecha de Pago - Día, Veintidos. -
 Año mil novecientos atentidos. - Firma del
 Contribuyente. - César Sánchez B. - Recibido
 Conforme. - Banco De La Nación. - Departamento
 de Arequipa. - Firma y sello del Receptor.
 Firma y sello. Fiscal. - Sello y rubrica legible. -
 Sello y rubrica de Alexes Uribe. - Sello y rubrica
 de Luz Belandier. - Conclusión. - Instrui-
 do los otorgantes del contenido de esta
 escritura de Compra y Venta, por la
 lectura que de toda ella les fue en
 presencia de los testigos al principio
 citados, declararon i ratificaron
 en su contenido i la firmaron
 junto con los testigos. de que doy
 fe. Así mismo como también de que en
 mi presencia i en este mismo día
 de firmarse la escritura don Pedro Uchu-
 ya Ramos entregó a los vendedores reu-
 nidos: Dora, Juan, Máximo y Maxi-
 miano Chacaltana Ramos la suma
 de doce mil poleros en che



SERIE T N° 92992235

Don mil ciento cincuenta y ocho

que son circulares del Banco Central
de Reserva del Perú, del tipo de mil
cada uno; de que doy fe.

Dora Abalaltam Ramos

Juan Chacaltana Ramos

Miriam Chacaltana Ramos

Stefany Chacaltana Ramos

José Chacaltana Ramos

Fernando Chacaltana Ramos

Opina

Nombre Seiscientos Treinta y Ocho

De don Antonio Mo-
quillaga Moquillaga

En Ica, siendo
los años de la

Tercera del si-
cientos y

varios años, que por este
mi, el Notario Público de esta Provincia
César A. Rodríguez, Escribano, don Anto-
nio Moquillaga Moquillaga en su ofi-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 207

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°631 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 24 DE MAYO DE 1,972; QUE OTORGA: DOÑA DORA CHACALTANA R. Y OTROS; A FAVOR DE: DON PEDRO UCHUYA RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,971 – 1,972, FOLIO N° 2,154 AL FOLIO N° 2,158, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JESUS BACILIO MISAJEL YUPANQUI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08341174. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 349 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 393817, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 19 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR